ción y el mejoramiento del medio ambiente de conformidad con sus capacidades y responsabilidades respec tivas y teniendo en cuenta las necesidades específicas de los países en desarrollo y que, por ser las fuentes principales de contaminación, los países desarrollados tienen la principal obligación de tomas argentemente medidas apropiadas,

Acogiendo con beneplácilo la resolución 1990/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 19903, y la resolución 1990/7 de la Subcomisión de Pre vención de Discriminaciones . Protección a las Mino-rías, de 30 de agosto de 1990 en las que decidieron estudiar los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanes

- Reconoce que toda persona aene derecho a vivar en un medio ambiente adecua le para su salud y su bic nestar;
- 2. Insta a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de cuestiones ambientales a que intensifique à sus esfuerzos por asegurar un medio ambiente mejor y más sano;
- 3. Alienta a la Comisión de Derechos Humanos a que, con la asistencia de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, siga estudiando los problemas del medio ambiente y su relación con los derechos humanos con miras a presentar al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en esta materia;
- 4. Considera que los órganos pertinentes de las Na ciones Unidas, dentro del marce de sus respectivas competencias, deberían realizar una activa labor con miras a fomentar un medio ambiente mejor y más sano

68a, sesión plenaria → de diciembre de 1990

## Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales

La Asamblea General.

Recordando su resolución 44 13. de 15 de diciembre de 1989,

Teniendo en cuenta la resolución 1990/42 de la Comi sión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1990<sup>3</sup>, y la resolución 1990/38 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, tituladas "Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales",

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Louis Joinet, por su informe, que contenía una versión revisada del proyecto de principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales<sup>18</sup>

38 E/CN.4/1990/7 !

- Da lus gracius a los gobiernos que han enviado al Sceretario General sus comentarios y sugerencias<sup>39</sup> sobre la versión anterior del proyecto de principios recto-
- Aprueba los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales en su versión revisada;
- Pide a los gobiernos que tengan en cuenta esos principios rectores en sus leyes y reglamentos;
- Pide a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que observen isos principios rectores al realizar las actividades promas de su competencia.

68a. sesión plenaria 14 de diciembre de 1990

## Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

a Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso conómico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin disunción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y validez de la Declara ción Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup> y de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>33</sup> en la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanes y las libertades fundamentales,

Recordando además sus resoluciones relativas al derecho al desarrollo, así como su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución.

Observando con preocupación que muchos de los principios allí enunciados no han sido aún considerados por la comunidad internacional con todo el dinamismo a objetividad necesarios,

Subrayando la extraordinaria importancia de los propositos y principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo<sup>41</sup>,

<sup>37</sup> Véase E/CN.4/1991/2-E/CN.4/Sub 2 1990/5 +

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Véase ∧/44/606 v Add.1.

<sup>10</sup> E/CN.4 Sub.2/1988/22

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Resolución 41/1/8, anexo